

RESOLUCIÓN (Expte. VS/0184/09, GAS NATURAL)

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

D. Josep María Guinart Solá

Secretario

D. Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 26 de Mayo del 2016

LA SALA DE COMPETENCIA de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición ut supra, ha dictado **RESOLUCIÓN** en el marco del Expediente de Vigilancia VS/0184/09 GAS NATURAL, que trae causa antecedente en el Expediente Sancionador S/0184/09 Gas Natural instruido y resuelto por la hoy extinta Comisión Nacional de la Competencia.

Ha sido Ponente el Consejero Don Fernando Torremocha y García-Sáenz.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, en el marco del Expediente Sancionador S/0184/09 GAS NATURAL, el día 29 de Julio del 2011 dictó una Resolución administrativa, en vía previa, en cuya Parte Dispositiva acordaba:

***Primero.-** Declarar que GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN ha infringido el artículo 2 de la LDC y el artículo 102 del TFUE, al denegar entre julio de 2009 y mayo de 2009 solicitudes de cambio de suministrador obstaculizando dicho cambio.*

***Segundo.-** Declarar que GAS NATURAL COMERCIAL ha infringido el artículo 3 de la LDC al realizar entre mayo y septiembre de 2009 una campaña de información a sus clientes, desleal con sus competidores.*

***Tercero.-** Sancionar a GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN con una multa de 620.000 EUROS por la infracción declarada en el Resuelve Primero de esta Resolución.*

***Cuarto.-** Sancionar a GAS NATURAL COMERCIAL con una multa de 2.650.000 EUROS por la infracción declarada en el Resuelve Segundo de esta Resolución.*

Quinto.- Instar a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia para que vigile el cumplimiento de esta Resolución.

SEGUNDO.- GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A., disconforme con lo resuelto por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, en tiempo y forma hábiles en Derecho, interpuso Recurso Contencioso-Administrativo del que conoció la Ilma. Sección Sexta, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (**Recurso 477/2011**).

La actora, en su escrito de demanda y tras realizar una exposición fáctica y la alegación de preceptos normativos, concretaba su petición en el *SUPPLICO* de la misma, en el que literalmente decía

***SUPPLICO A LA SALA** que, teniendo por presentado este escrito acompañado con el expediente administrativo, se sirva admitirlos, uniéndolo al Procedimiento Ordinario 477/2011 tenga por deducida la Demanda en nombre de mi representada, entregándose copia a las demás partes personadas y, previos los demás trámites legales, en su día dicte sentencia por la que, estimando el presente recurso, declare no ser conforme a derecho la Resolución de 29 de Julio de 2011 del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia por la cual se sanciona a GND con una multa de 620.000 euros y se deje la misma sin efecto o, subsidiariamente, se imponga a GND sanción en su grado e importe mínimo.*

La Ilma. Sala, el día 30 de Abril del 2013, dictó Sentencia en cuya Parte Dispositiva acordaba

FALLO

En atención a lo expuesto, la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

***DESESTIMAR** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A., contra la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 29 de julio de 2011, a la que las presentes actuaciones se contraen y, en consecuencia, confirmar la resolución impugnada por su conformidad a Derecho.*

Sin expresa imposición de costas a la parte actora.

-----0-----

GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A., disconforme con lo resuelto por la Ilma. Sección Sexta, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en tiempo y forma hábiles en Derecho, interpuso Recurso de Casación del que conoció la Excma. Sección Tercera, de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (**Recurso de Casación 2163/2013**).

La Excma. Sala, el día 4 de Marzo del 2016, dictó Sentencia en cuya Parte Dispositiva acordaba

FALLAMOS

PRIMERO.- Que debemos estimar y estimamos el recurso de casación interpuesto por “Gas Natural Distribución SDG, S.A., (en adelante “GND”) contra la sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 30 de Abril de 2013 (rec. 477/2011) **que se casa y anula.**

SEGUNDO.- Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por “Gas Natural Distribución SDG, S.A.,” contra la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 29 de julio de 2011 en relación con la infracción del artículo 2 da la Ley de Defensa de la Competencia y del artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por la que se le impuso una multa de 620.000 €. **Se anula la resolución administrativa.**

TERCERO.- No hacemos expresa condena sobre las costas de este recurso de casación, ni sobre las devengadas en la instancia.

TERCERO.- GAS NATURAL COMERCIAL SDG, S.L., disconforme con lo resuelto por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, en tiempo y forma hábiles en Derecho, interpuso Recurso Contencioso-Administrativo del que conoció la Ilma. Sección Sexta, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

La Ilma. Sala, el día 29 de Abril del 2013, dictó Sentencia en cuya Parte Dispositiva acordaba

FALLAMOS

En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha decidido

DESESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de GAS NATURAL COMERCIAL SDG, S.L., contra la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) de 29 de julio de 2011 expediente sancionador S/0184/09 GAS NATURAL que se declara en los extremos examinados conforme a derecho. No se hace condena en costas.

-----0-----

GAS NATURAL COMERCIAL SDG, S.L., disconforme con lo resuelto por la Ilma. Sección Sexta, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en tiempo y forma hábiles en derecho, interpuso Recurso de Casación del que conoció la Excma. Sección Tercera, de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (**Recurso de Casación 2011/2013**).

La Excma. Sala, el día 15 de Marzo del 2016, dictó Sentencia en cuya Parte Dispositiva acordaba

FALLAMOS

Que, por lo expuesto, declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil “Gas Natural Comercial SDG, S.L.,” contra la Sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 29 de abril de 2013 (rec. 476/2011) con imposición de las costas del presente recurso a la parte recurrente, en los términos fijados en el último fundamento de derecho de esta sentencia.

CUARTO.- La Subdirección de Vigilancia adscrita a la Dirección de Competencia, de esta Comisión Nacional de los Mercado y la Competencia, el día 4 de Mayo del corriente año 2016 ha elevado a esta SALA DE COMPETENCIA un Informe Final de Vigilancia de la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (hoy ambos extintos) de 29 de Julio del 2011 en el marco del Expediente Sancionador S/0184/09 GAS NATURAL.

En ella se concluye proponiendo al Consejo de la CNC (**debe entenderse CNMC**) que

“en atención a lo anterior y a la vista de la información contenida en presente Informe, esta Dirección de Competencia entiende que la Resolución de 29 de Julio de 2011 ha quedado vacía de contenido en cuanto a las acciones de vigilancia que son objeto del presente expediente e informe, por lo que propone al Consejo el cierre del mismo y dar por concluidas las actuaciones en él llevadas a cabo”.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, esta **SALA DE COMPETENCIA** de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en la Sesión Plenaria celebrada en el día de hoy

HA RESUELTO

ÚNICO.- Dar por finalizada la Vigilancia del Expediente Sancionador S/0184/09 Gas Natural, que le fuera instada por la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 29 de Julio del 2011, al haber quedado la misma vacía de contenido.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese fehacientemente a las partes interesadas, **GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A.**, y **GAS NATURAL COMERCIAL SDG, S.L.**, haciéndoseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en esta vía previa administrativa, pudiendo hacerlo en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente día al de su notificación, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo: la Audiencia Nacional.